



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>SUSCRIPCIÓN</b><br>Anual ... .. 4.240 ptas.<br>Ayuntamientos . 3.180 ptas.<br>Trimestral ... .. 1.590 ptas.<br><b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2 | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br><i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</i><br>Ejemplar: 53 pesetas      :-:      De años anteriores: 106 pesetas | <b>INSERCIÓN</b><br>15 ptas. palabra<br>500 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br>Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>Año 1988</b>   | <b>Martes 22 de marzo</b>  | <b>Número 67</b>  |

## Excma. Diputación Provincial de Burgos

### SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

#### Contratación directa de obras

Autorizada la contratación directa de obras incluidas en Planes Provinciales, en las Oficinas de este Servicio se hallan expuestos los proyectos de las obras que a continuación se relacionan y para las cuales se admiten ofertas hasta las 12,30 horas del próximo día 7 de abril.

Para concurrir a estas obras es preciso que el Contratista esté en posesión del Documento de Califica-

ción Empresarial, estando dispensados de prestar fianza provisional aquéllos que además de presentar el documento antes mencionado, acrediten estar «Clasificados» en los términos que dispone el Real Decreto 1.833/79 de 1 de junio.

La Diputación se reservará el derecho de adjudicar o dejar desiertas las obras al Contratista que estime más idóneo, suscriba o no la proposición económica más ventajosa.

#### Tipo de obra. — Localidad

| Tipo de obra. — Localidad   | Presupuesto | Fianza provisional |
|---|-------------|--------------------|
| — Distribución de agua, saneamiento y depuración en Avellanosa de Rioja ... | 3.686.270   | 73.725             |
| — Abastecimiento de agua en San Clemente del Valle ...                      | 4.000.000   | 80.000             |
| — Apuntalamiento de una roca en Sedano ...                                  | 841.228     | 16.825             |
| — Reforma Cementerio en Santa María del Invierno ...                        | 900.000     | 18.000             |
| — Reparación Casa Consistorial en Santa María del Invierno ...              | 1.400.000   | 28.000             |

Burgos, 17 de marzo de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

2023.—4.245,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Vías y Obras y Contratación

Esta Excma. Diputación Provincial desea contratar el servicio de distribución de las publicaciones

editadas por la misma, mediante el sistema de concierto directo.

Las bases de dicha convocatoria se encuentran en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

En consecuencia, se hace público que todos aquellos interesados en presentar oferta para contratar dicha distribución, podrán hacerlo,

en un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, en la Sección de Contratación, y en horas de oficina.

Burgos, 8 de marzo de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0276/87, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador José María Manero de Pereda, en representación de Banco de Castilla, S. A., contra Herminio Santamaría Peña y doña María Vélez González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 21 de junio de 1988, a las 11,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 22 de julio de 1988, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 16 de septiembre de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Sitas en Castellanos de Castro.—

1. Mitad indivisa de tierra al sitio de La Cotorra, de 12 áreas, calidad buena. Inscrita al tomo 1.008, folio 179, finca 1.426. Valorada en 25.000 pesetas.

2. Mitad indivisa tierra al sitio de Camino de Hontanas y Castriello de Murcia, 50 a. Calidad media. Tomo 1.135, folio 243, finca 2.506. Valorada en 100.000 pesetas.

3. Mitad indivisa tierra a la raya de Hontanas, 12 áreas. Tomo 749, folio 240, finca 2.459. Valorada en 25.000 pesetas.

4. Mitad indivisa al barrio de San Pedro, 16 áreas, al tomo 1.443, folio 216, finca 2.737. Valorada en 80.000 pesetas.

5. Mitad indivisa tierra al sitio de Garbancillo, 48 a., inscrita al tomo 1.443, folio 191, finca 2.709. Valorada en 15.000 pesetas.

6. Mitad indivisa, tierra al sitio de Muradales, de 20 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.443, folio 194, finca 2.712. Valorada en 40.000 pesetas.

7. Mitad indivisa, tierra al sitio de Fuente el Cepo, de 10 áreas.

Calidad buena. Inscrita al tomo 1.443, folio 196. Valorada en 20.000 pesetas.

8. Mitad indivisa, tierra al sitio de Fuente del Campo, de 12 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.433, folio 14, finca 2.529. Valorada en 25.000 pesetas.

9. Mitad indivisa, tierra al sitio de Calo, de 12 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.443, folio 6, finca 2.521. Valorada en pesetas, 25.000.

10. Mitad indivisa, tierra al sitio de Royada, de 4 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.443, folio 33, finca 2.548. Valorada en 7.500 pesetas.

11. Mitad indivisa, tierra al sitio de Mojón o Arroyuelo, de 9 áreas, calidad buena. Inscrita al tomo 1.443, folio 57, finca 2.548. Valorada en 17.500 pesetas.

12. Mitad indivisa, tierra al sitio de Las Abejas, de 12 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.443, folio 182, finca 2.699. Valorada en 30.000 pesetas.

13. Mitad indivisa, tierra al sitio de Mirabueno, de 16 áreas. Calidad buena. Tomo 1.443, folio 56, finca 2.571. Valorada en 32.000 pesetas.

14. Mitad indivisa, tierra al sitio de Arroyuelo, de 14 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 178, finca 2.947. Valorada en 30.000 pesetas.

15. Mitad indivisa, tierra al sitio de La Tordiga, de 18 áreas. Calidad buena. Tomo 1.444, folio 179, finca 2.948. Valorada en 35.000 pesetas.

16. Mitad indivisa, tierra al sitio de San Pelayo, de 48 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 180, finca 2.949. Valorada en 100.000 pesetas.

17. Mitad indivisa, tierra al sitio de Paramillo o Caída de la Rayada, de 24 áreas. Calidad media. Inscrita al tomo 1.444, folio 182, finca 2.951. Valorada en 50.000 pesetas.

18. Tierra al sitio de La Berzosa, de 70 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 183, finca 2.952. Valorada en 120.000 pesetas.

19. Mitad indivisa, tierra al sitio de la Corral de la Valeria, de 24 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 184, finca 2.953. Valorada en 50.000 pesetas.

20. Mitad indivisa, tierra al sitio de Corralejo S., de 8 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 185, finca 2.954. Valorada en 16.000 pesetas.

21. Mitad indivisa, al sitio de Canuflo, de 18 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 186. Valorada en 35.000 pesetas.

22. Mitad indivisa, tierra al sitio de Rudiez, de 18 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 187, finca 2.956. Valorada en, pesetas, 35.000.

23. Mitad indivisa, tierra al sitio de Carrebuzalo, de 48 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 188, finca 2.957.

24. Mitad indivisa, tierra al sitio de La Lancha, de 24 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 189, finca 2.958. Valorada en 45.000 pesetas.

25. Mitad indivisa, tierra al sitio de Arroyo del Concejo, de 24 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 190, finca 2.959. Valorada en 47.000 pesetas.

26. Mitad indivisa, tierra al sitio de Los Majuelos, de 24 áreas. Calidad buena. Tomo 1.444, folio 191, finca 2.960. Valorada en 47.000 pesetas.

27. Mitad indivisa, tierra al sitio de Segadero, de 12 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 192, finca 2.961. Valorada en 22.000 pesetas.

28. Mitad indivisa, tierra al sitio de Las Quintanillas, de 24 ár. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.444, folio 193, finca 2.962. Valorada en 75.000 pesetas.

29. Mitad indivisa, tierra al sitio de Carrebarrial, de 36 áreas. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.501, folio 85, finca 2.963. Valorada en 75.000 pesetas.

30. Mitad indivisa, tierra al sitio de Cañada de la Dehesa, de 72 áreas. Calidad media. Tomo 1.444, folio 193, finca 2.964. Valorada en 175.000 pesetas.

31. Mitad indivisa, tierra al sitio de Los Huertos, de 24 áreas. Calidad buena. Tomo 1.444, folio 194, finca 2.965. Valorada en, pesetas, 50.000.

32. Mitad indivisa, tierra al sitio de Garbancillo, 48 áreas. Calidad buena. Tomo 1.444, folio 195, finca 2.966. Valorada en 100.000 pesetas.

33. Mitad indivisa, tierra al sitio de Majuelo, de 24 áreas. Calidad media. Inscrita al tomo 1.444, folio 196, finca 2.967. Valorada en 50.000 pesetas.

34. Mitad indivisa, tierra al sitio de La Calzadilla, de calidad media. Tomo 1.444, folio 199, finca 2.968. Valorada en 12.000 pesetas.

35. Mitad indivisa, tierra al sitio de Salcedo, de 4 áreas. Calidad buena. Tomo 1.444, folio 200, finca 2.969. Valorada en 7.500 pesetas.

36. Mitad indivisa, tierra al sitio Fuente del Prado Barrial, de 14 áreas. Calidad buena. Tomo 1.444 folio 201, finca 2.970. Valorada en 27.500 pesetas.

37. Tierra al sitio de Fuenteicaria, de dos hectáreas, 59 áreas y 78 cent. Calidad buena. Inscrita al tomo 1.429, folio 75, finca 18.430. Valorada en 450.000 pesetas.

38. Mitad indivisa, tierra al Conjuro o Camino de los Tabarneros, de 70 áreas. Calidad buena. Tomo 1.444, folio 151, finca 2.850. Valorada en 120.000 pesetas.

Sitas las fincas señaladas con el núm. 1 al 36, ambas inclusive, en el término municipal de Castellanos y del núm. 37 y 38 en el término de Castrojeriz.

Dado en Burgos, a 4 de marzo de 1988. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1799.—21.750,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 1 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución núm. 270, 312 y 313/87, seguidos a instancia de María del Carmen Sala de la Fuente y José Salvador Martínez, contra Jesús Cilleruelo Beltrán, sobre pago de 1.677.875 pesetas de principal y 200.000 pesetas de gastos provisionalmente calculados, se ha acordado, mediante providencia, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes inmuebles pro-

iedad del deudor, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Urbana, piso 6.º, letra B-C, 6.ª planta, núm. 4, de la Plaza Primo de Rivera, de Aranda de Duero. Superficie útil de 153 m.². Finca Registral núm. 20.531, valorada en 4.500.000 pesetas.

2. Urbana, piso 2.º, tipo D, situado en la 2.ª planta alta de la casa situada en la Avda. Carlos Miralles, superficie edificada de 120,10 m.². Finca núm. 14.815, valorada en 2.800.000 pesetas.

3. Urbana, local de oficinas tipo «A», situado en planta 2.ª o entreplanta del edificio ubicado en parcela núm. 7 del Polígono Residencial «Allende Duero», superficie útil de 185,49 m.². Finca número 26.713, valorada en 5.000.000 pesetas.

4. Rústica, tierra de regadío en Aranda de Duero, al pago de La Mataranda, de 28 a., finca número 23.857, valorada en 3.800.000 pesetas.

5. Urbana: Una 75 ava parte del local destinado a plaza garaje, situado en planta sótano del edificio denominado Piscis, de la Plaza Primo de Rivera núm. 9, 11 y 13, de Aranda de Duero, finca número 25.355, valorada en 800.000 pesetas.

6. Urbana: Local de oficinas número 5, situado en la planta primera alta del edificio denominado Piscis, en el interior de la Plaza Primo de Rivera, de Aranda de Duero, número 9, 11 y 13. Superficie de 157,82 m.². Finca núm. 25.364, valorada en 5.000.000 de pesetas.

7. Urbana: Local de oficina número 6, situado en la primera planta del edificio denominado Piscis, de la Plaza Primo de Rivera número 9, 11 y 13, de Aranda de Duero, de una superficie construida de 42,57 m.². Finca registral número 25.365, valorada en 1.800.000 pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se detallan:

1.ª subasta: 22 de abril y hora de las 11,30.

2.ª subasta: 13 de mayo y hora de las 11,30.

3.ª subasta: 27 de mayo y hora de las 11,30.

Las condiciones de las mismas son:

1.º Los licitadores que pretenden concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor del tipo de la subasta y desde su anuncio hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C. A. M. de Burgos, cuenta núm. 94.2 de esta Magistratura.

2.º La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Caso de que en la primera subasta no hubiere posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha indicada, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

3.º No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a ti-

po, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la L. E. C.

4.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en plazo de ocho días. Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido se podrá, a instancia del acreedor, aprobar el remate a favor de los licitadores que le sigan en el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

6.º La subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a

9 de marzo de 1988. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaría. — La Secretaría (ilegible).

1902.—10.485,00

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Dirección Provincial de La Rioja (Logroño)

Relación de las operaciones a realizar por el personal técnico de esta Sección, en las fechas que se indican o en cualquiera de los ocho días siguientes:

Día 18 de marzo de 1988: Demarcación del P. I. «Leire II», número 3.414.

De doscientas once cuadrículas mineras, en términos municipales de Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla (La Rioja); Neila, Valle de Valdelaguna, Huerta de Arriba y Monterrubio de la Demanda (Burgos).

Solicitante: Doña María Belén Iraola López, con domicilio en San Sebastián, calle San Martín número 50, 3.º derecha.

El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

1966.—2.880,00

## AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

### ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

#### Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

##### Artículo 1. —

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 197 y 216 a 229 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, ten-

drá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

##### Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

##### Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a)

del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

#### Artículo 4. —

1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el art. 219 del texto refundido citado en el artículo 1.º.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1.º de la presente Ordenanza.

#### Artículo 5. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

### CAPITULO II

#### Sujeto pasivo

#### Artículo 6. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### Artículo 7. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

### CAPITULO III

#### Exenciones

#### Artículo 8. —

Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del texto refundido citado.

### CAPITULO IV

#### Base imponible y de reparto

#### Artículo 9. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90 % del coste que el municipio soporte.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primera lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

#### Artículo 10. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del art. 219 del texto refundido citado podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del núm. 2 del citado art. 219, se aplicará como

módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En los casos de imposición obligatoria de los apartados g) y h) del núm. 2 del tantas veces mencionado art. 219 y en los de imposición potestativa, el Ayuntamiento aplicará, como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) anterior y podrá delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos. Sin embargo, en el caso de obras comprendidas en el apartado l) del núm. 2 del art. 219 ya citado, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarla en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

#### Artículo 11. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

#### Artículo 12. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes

tes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

## CAPITULO V

### Asociación administrativa de contribuyentes

#### Artículo 13. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el art. 14.2 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas. En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de la Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

#### Artículo 14. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

#### Artículo 15. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elabo-

rado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

## CAPITULO VI

### Términos y formas de pago

#### Artículo 16. —

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el art. 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 17. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

## CAPITULO VII

### Infracciones tributarias

#### Artículo 18. —

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones finales

Primera. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda. — La Presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 12-12-87, teniendo efectos desde 1.º de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villasur de Herreros, a 14 de enero de 1988. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

### Ayuntamiento de Castildelgado

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castildelgado hace saber que por Hermanos Merino Vi-

llar, en representación del Hostal «El Chocolatero», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque para almacenamiento de

gas propano para calefacción en el Hostal, en carretera de Logroño, sito el Castildelgado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legisla-

ción sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castildelgado, a 5 de marzo de 1988.—El Alcalde, Ladislao Zuazo Jiménez.

1723.—2.595,00

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

#### Subastas forestales

Autorizado por el Servicio Provincial de Montes, y de conformidad con los pliegos de condiciones técnico facultativas de la Dirección General del ICONA de 24 de abril de 1975, y el de las económico administrativas de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, previa licitación, con reducción de plazo, de los siguientes aprovechamientos:

Monte núm. 274, «La Dehesa», (Santa Coloma).—

Lote núm. 1: 50 pinos silvestres, verdes, maderables, en pie, con 97 m.<sup>3</sup> de madera. Tasados en 1.128.700 pesetas.

Lote núm. 2, Hoyo Viejo: 51 pinos silvestres, de ellos, 3 parcialmente huecos o de baja calidad, con 13 m.<sup>3</sup> de madera, y 2, uno hueco y otro seco, con 5 m.<sup>3</sup> de madera, y 46 verdes, con 156 m.<sup>3</sup> de madera. Tasados en 1.458.300 pesetas.

Monte núm. 279, «Santa Engracia» (Umbrigüela).—

Lote núm. 3: 60 pinos silvestres, verdes, maderables, con 82 m.<sup>3</sup> de madera, en pie. Tasados en 690.600 pesetas.

Garantías: Provisional, el 5% del tipo de tasación, y definitiva, el 6% del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles y horas de oficina hasta las 18 horas del día 8 de abril.

Apertura: El día 8 de abril, a las 18,30 horas.

Caso de quedar desierto alguno de los lotes, se repetirá la segunda subasta con el mismo horario y condiciones el día 22 de abril.

Huerta de Arriba, a 15 de marzo de 1988. — El Alcalde, Rufino Palomar García.

2003.—3.330,00

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1988, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones económico administrativas por las que ha de regir la subasta para la adjudicación del arrendamiento de una finca rústica, sita en el paraje denominado «Páramo Pedernales», de este término municipal.

1.º Objeto: Adjudicación del arrendamiento de finca rústica sita en el paraje denominado «Páramo Pedernales», que hace una hectárea de terreno.

2.º Duración del arriendo: 15 años.

3.º Tipo de licitación: 125.000 pesetas, en alza.

4.º Garantía: Provisional, del 5 por 100 del precio de tasación, y la definitiva, el importe de la subasta.

5.º Revisión del contrato: Se hará de acuerdo según lo fijado por el I. P. C. anual, teniendo una validez a partir de enero de 1988.

6.º Presentación de proposiciones: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento, hasta dos horas antes de la apertura de pliegos, que será a las 17,00 horas del onceavo día hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición para tomar parte en la subasta del arrendamiento de finca rústica, sita en paraje «Páramo Pedernales», del término municipal de Villagonzalo Pedernales:

D. ...., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ..., con D. N. I. ...., en su propio nombre o representación de ....., que acredita con ....., en relación con la subasta concurso de ....., anunciada en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia de Burgos, con fecha ....., núm. ...., ofrece la cantidad de ..... (en letra y número), ajustándose en todo a las cláusulas económico-administrativas que regulan la subasta concurso y que declara conocer en su integridad.

Villagonzalo Pedernales, a 7 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1894.—5.880,00

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Debidamente autorizado por la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, y aprobado por este Ayuntamiento el correspondiente pliego de condiciones, se anuncian las subastas de los aprovechamientos de resinas siguientes:

Monte «El Pinar», núm. 223, con 70.000 pinos a resinar a vida, tasados en la cantidad de 840.000 pesetas.

Monte «Las Espinadas», número 222-A, con 8.000 pinos a resinar a vida, tasados en la cantidad de 96.000 pesetas.

Monte «Costalago», núm. 222, con 4.000 pinos a resinar a vida, tasados en la cantidad de 48.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar a contar del undécimo día hábil siguiente a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de las doce, doce y quince y doce treinta.

Se observarán las formalidades legales vigentes.

De quedar desiertas estas subastas, se celebrarán segundas subastas, al undécimo día hábil y hora de las mismas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden examinarse libremente y presentar reclamaciones, dentro del plazo de ocho días al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hontoria del Pinar, 25 de febrero de 1988. — El Alcalde, Jesús Ayuso Guerrero.

1402.—4.125,00